



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO C.O.P.-019-2018-P

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y MURO PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL LIC. ARMANDO MURO HERNANDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "CONTRATISTA"; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Ing. Fabian Alejandro Santana Márquez, acredita personalidad mediante el nombramiento otorgado en fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión celebrada el día siete de marzo del dos mil dieciocho, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en los artículos 26, 48 Fracción II, 79 y 71 del Reglamento de la Ley de mérito, decidieron contratar al "CONTRATISTA", mediante Dictamen número 020/18.

I.6.- Que, para fines del presente contrato, señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



**PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA
CHIHUAHUENSE**

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

William Shakespeare no. 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., México
Tel. +52 (614) 442 3360 Fax +52 (614) 442 3397



Chihuahua
AMANECE PARA TODOS

II.- Declara el "CONTRATISTA":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos sesenta y dos del volumen ciento treinta y ocho de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público número 23 para este Distrito Judicial Morelos, instrumento debidamente inscrito con el número 17 a folios 25 del Volumen 90 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos.

II.2.- Que el Lic. Armando Muro Hernández, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos sesenta y dos del volumen ciento treinta y ocho de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público número 23 para este Distrito Judicial Morelos, instrumento debidamente inscrito con el número 18 a folios 27 del Volumen 90 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni han concluido por causa alguna.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MPC990615U13, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.

II.5.- Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos de construcción que requiere "PROMOTORA", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión y que las personas que laboran para él no cuentan con antecedentes penales.

II.6.- Que cuenta con número de registro vigente PUCGE-04037 en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado.

II.7.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Francisco Villa # 2000 de la Colonia División del Norte de esta ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31064.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "PROMOTORA" solicita al "CONTRATISTA", la construcción del acceso a la nueva planta motores Ford, denominada Chep III y modificación al camellón central de la avenida homero dentro del complejo industrial chihuahua.

Asimismo, el "CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; el "CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del contrato es la cantidad de \$2'347,601.80 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 80/100 M.N.), no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El "CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 40 (CUARENTA) días naturales, el término comienza en día doce de marzo de los corrientes, concluyendo el día veinte de abril del mismo año.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha doce de marzo del presente año, pone a disposición del "CONTRATISTA", el lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.- "PROMOTORA" entregara un anticipo del 30% (treinta por ciento) del total estipulado al "CONTRATISTA", siendo este último, la cantidad de \$704,280.54 (SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 54/100 M.N.), no incluye el Impuesto al Valor Agregado, la citada cantidad se utilizará para comenzar con los trabajos encomendados al "CONTRATISTA". Los pagos por la cantidad restante, se realizará en base a las estimaciones de acuerdo a los avances; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

SEXTA: GARANTÍAS.- El "CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 41 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A).- FIANZA POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO.- Se establece a favor de "PROMOTORA", la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de una fianza por el 100% (cien por ciento) del anticipo.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

B).- FIANZA POR EL IMPORTE DEL CONTRATO.- Se establece la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de una fianza a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, la garantía deberá ser presentada al día siguiente de la firma de este contrato, de no ser así "PROMOTORA" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

C).- FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- El "CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo una fianza vigente por otra a favor de "PROMOTORA", equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación de servicios, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PROMOTORA".

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.- El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P. 31136.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA". En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a "CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses transcurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicará a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. El "CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA".

En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

NOVENA: EXCESO DE PAGOS.- Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; en caso de pagos en exceso recibidos por el "CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROMOTORA". No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo del "CONTRATISTA" sea compensada en la estimación siguiente.

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.- De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de trabajo faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al "CONTRATISTA", con respecto al programa vigente. Por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta. El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.- En caso que el "CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados al "CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado; este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- El "CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.- El "CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. El "CONTRATISTA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, el "CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". El "CONTRATISTA" no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS.- De común acuerdo, "PROMOTORA" y el "CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE Y VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"PROMOTORA"

ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"CONTRATISTA"

LIC. ARMANDO MURO HERNANDEZ
APODERADO DE MURO PAVIMIENTOS
Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.



ING. MANUEL CRISOFORO TREVIZO CHACON
UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-019-2018-P; QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y EL "CONTRATISTA"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

INVERSIÓN DE ANTICIPO OBRA

CNSF-F0025-0066-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0006033	08/03/2018	816,965.43	816,965.43

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 816,965.43 (**OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 43/100 MN**)

ANTE: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

POR LA SUMA DE \$ 816,965.43 (OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 43/100 MN) INCLUYE IVA.

PARA GARANTIZAR POR: MURO, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. FRANCISCO VILLA 2000 COL. DIVISION DEL NORTE C.P. 31064 CHIHUAHUA, CHIH., Y R.F.C. NPC990615U13, LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. C.O.P.-019-2018-P, DE FECHA 08 DE MARZO DEL 2018; RELATIVO A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO A LA NUEVA PLANTA DE MOTORES FORD, DENOMINADA CHEP III Y MODIFICACIÓN AL CAÑELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HOMERO DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$ 2,723,218.09 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 09/100 MN) INCLUYE IVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO; Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO MURO, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL LIC. ARMANDO MURO HERNANDEZ, CANTIDAD QUE RECIBE CON MOTIVO Y A CUENTA DEL CONTRATO REFERIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SU REGLAMENTO VIGENTE Y EL MENCIONADO CONTRATO. ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) OTORGADO POR PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE PARA EL INICIO DE LA OBRA Y COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA MATERIA DEL REFERIDO CONTRATO, CANTIDAD QUE RECIBE CON MOTIVO Y A CUENTA DEL CONTRATO YA SEÑALADO, B) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, LOS PAGOS EN EXCESO ENTREGADOS AL CONTRATISTA Y EL COSTO FINANCIERO QUE SE PUEDA GENERAR POR EL INCUMPLIMIENTO EN SU AMORTIZACIÓN Y SE CANCELARA CUANDO EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, C) QUE BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA POR DIFERIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE CONVENIO QUEDARA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, RENUNCIANDO AL BENEFICIO DEL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, D) BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; POR LO QUE DE NO CUMPLIR CON LO CITADO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS CUBRIRA LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGENTE, E) PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00060330000K0872100002Y

HIRAM GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: 3JFKCR1NxPjxdMXEjtXPlwc0AFM5RA9PsmufEq2lKxftd81DY+r
+DR9jZbQrQpVDwCS6B2Drd4DSVnxWQwdUUiQn
+bpjGqjRb8P7zWmvOmVnoshvfePBvrCVoGRKqgCXApn7w4WkCza4rIRi3HRe6iRXZyhLSsveE93s=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

INVERSIÓN DE ANTICIPO OBRA
CNSF-F0025-0066-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0006033	08/03/2018	816,965.43	816,965.43

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 816,965.43 (**OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 43/100 MN**)

RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, F) QUE BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS Y NOTIFICADOS A SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., G) QUE BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. PARA LOS EFECTOS DEL INCISO ANTERIOR SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE CANTERA ROMANA 7770, FRACCIONAMIENTO CANTERA V ETAPA, C.P. 31216, CHIHUAHUA, CHIH., TELEFONO 423-5680; H) EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO SE HARA EFECTIVA LA FIANZA, I) QUE TODA ESTIPULACION QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUI ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROHIBO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS. - FIN DE TEXTO.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00060330000K0872100002Y

HIRAM GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: 3JFKCR1NxPjxdMXEjtXPlwc0AFM5RA9PsmufEq2IKxft81DY+r
+DR9JZbQfQpVDwCS6B2Drd4DSVnxWQwdUUitQN
+bpjGqjRb8P7zWmvOmVnoshvfePBvrCvoGRKggCXApn7w4WKcza4riNRI3HRe6iRXZyhLSsveE93s=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO DE OBRA

CNSF-F0025-0037-2018

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0006034	08/03/2018	234,760.18	234,760.18

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 234,760.18 (**DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 18/100 MN**)

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de \$ 234,760.18 (**DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 18/100 MN**) CANTIDAD QUE NO INCLUYE IVA.

POR LA SUMA DE \$ 234,760.18 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 18/100 MN) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IVA.

ANTE: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

PARA GARANTIZAR POR: MURO, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. C.O.P.-019-2018-P DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO; Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO MURO, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL LIC. ARMANDO MURO HERNANDEZ, RELATIVO A: CONSTRUCCION DEL ACCESO A LA NUEVA PLANTA DE MOTORES FORD, DENOMINADA CHEP III Y MODIFICACION AL CAÑELLON CENTRAL DE LA AVENIDA HOMERO DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE CONTRATADO DE \$ 2,723,218.09 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 09/100 MN) INCLUYE IVA. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HISHA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL REGLAMENTO A LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HISHA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MENCIONADO CONTRATO, Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD POR PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL QUE HAGAN USO LAS PARTES CONTRATANTES. ESTA INSTITUCION DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE DICHO CONTRATO, B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD Y HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO AUN CUANDO UNA PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACION DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, D) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACION DEL CONTRATO Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, SE PAGARA EL MONTO TOTAL GARANTIZADO EN ESTA POLIZA, E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, F) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, G) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR,

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00060340000K0872200002Y

HIRAM GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: LaRSNM9EZ3GJEODK/cJVZSq6feqjP+JT1ksmpF7F
+r7jybMk4XwdlUlw3ZJHGbwMNYyDn3ld8EqBllr6gQpZReC3WdZNeNirUqicNkHhLEdWWsdB2wgVF2Ui40YHT37lqmo
zYpU0EnB+i2JouDLCdKlb0EqCyMb82joOBnQ=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO DE OBRA

CNSF-F0025-0037-2018

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0006034	08/03/2018	234,760.18	234,760.18

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 234,760.18 (**DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 18/100 MN**)

PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERES CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 1987, 1991, 1992 Y 1993 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, H) QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, I) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., J) QUE PARA LOS EFECTOS DEL INCISO ANTERIOR, BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE CANTERA ROMANA 7770, FRACCIONAMIENTO CANTERA V ETAPA, C.P. 31216, CHIHUAHUA, CHIH., K) TODA ESTIPULACION QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUI ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROHEIO Y LOS INCISOS DEL A) AL K), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.- FIN DE TEXTO.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00060340000K0872200002Y

HIRAM GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: LaRSNM9EZh3GJEODk/cJVZSq6feqP+JT1ksmpF7F
+r7jybMk4XwdUlw3ZJHGbwMNYyDn3ld8EqBllr6gQpZReC3WdZNeNirUqicNkHhLEdWWsdB2wgVF2Ui40YHT37lqmo
zYpU0EnB+i2JouDLCdkLb0EqCyMb82joOBnQ=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.